

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 22 de febrero de 2021 se pasa a Despacho las presentes diligencias informando que la oficina de registro de instrumentos públicos remitió oficio comunicando sobre la efectividad de las medidas decretadas.

En otro orden de cosas, se informa que mediante oficio No.1417, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales comunicó que se decretó el embargo preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en este proceso y para el ejecutivo promovido en dicha célula judicial por la señora CALUDIA INÉS GIRALDO MONTOYA, con radicado 2020-00118-00

Por otro lado, la parte demandante requirió se notifique por parte del Juzgado el auto admisorio de la presente demanda y se oficie a la EPS SURAMERICANA con el fin de que informen los domicilios y correos electrónicos registrados de los señores PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO Y RICARDO SEPÚLVEDA CASTAÑO.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN: 91
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS
RADICADO: 17001-31-03-002-2020-00054-00

Vista la constancia que antecede, se agrega y se pone en conocimiento el oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales por medio del cual informan sobre la efectividad de medidas decretadas.

Por otro lado, el oficio remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito y revisado el proceso de la referencia se constató que no existe una medida de embargo de remanentes similar a la solicitada por aquél; por tanto, se indica que tal disposición procede para el trámite de la referencia. Así las cosas, el Despacho actuará como lo indica el tercer inciso del artículo 466 del CGP.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente comunicando que la medida solicitada SURTE EFECTOS, con respecto a los demandados PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO y la sociedad CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS desde la fecha en que ésta fue recibida en el Juzgado.

En tratándose de los pedimentos realizados por la parte demandante, debe indicar el Juzgado que al entrar en vigencia el Decreto 806 de 2020, la notificación personal al correo electrónico de las partes de acuerdo al artículo 8 del citado decreto, se encuentra en manos del interesado quien deberá allegar al juzgado el comprobante de remisión del correo electrónico. Así que será la parte ejecutante quien deberá efectuar la notificación a la sociedad demandada.

Por otro lado, se requiere a la EPS SURAMERICANA para que informe al Juzgado el domicilio y correo electrónico registrado de los señores PAULA MILENA SEPÚLVEDA CASTAÑO, CÉSAR RAMÍREZ BOTERO Y RICARDO SEPÚLVEDA CASTAÑO identificados con CC. 30.395.122, 75.092.822 Y 75.099.098.

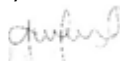
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado
No.12, de hoy 23 de febrero de 2021.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

